

		<b>DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO</b>		<b>DA-MN-31</b>
<b>1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</b>				
<b>EJE TEMÁTICO</b>	Medio Natural	<b>CATEGORÍA</b>	Estrategias complementarias de conservación	
<b>DENOMINACIÓN</b>	Áreas de Reserva Forestal del Pacífico - Ley 2 de 1959.			
<b>DEFINICIÓN</b>		<b>CLASE DE SERVICIO ECOSISTÉMICO</b>		
<b>Reservas Forestales Protectoras (RFP):</b> El área de reserva forestal solo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques.		Alta		
<b>Marco Normativo General</b>	<p><u>Ley 2 de 1959:</u> Reservas Forestales, se establecieron "Para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre", con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", según la clasificación de que trata el Decreto legislativo número 2278 de 1953.</p> <p><u>Decreto Ley 2811 de 1974:</u> zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras protectoras.</p> <p><u>Decreto 1076 de 2015:</u> ARTÍCULO 2.2.2.1.2.3. Las reservas forestales protectoras. Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales.</p> <p>La reserva, delimitación, alinderación, declaración y sustracción de las Reservas Forestales que alberguen ecosistemas estratégicos en la escala nacional, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cuyo caso se denominarán Reservas Forestales Protectoras Nacionales. La administración corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio.</p> <p>Resolución 1922 de 2013 Adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones.</p> <p>Resolución 1926 de 2013 Adopta la zonificación y ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª del 1959 y se toman otras determinaciones.</p> <p><u>Resolución 763 de 2004:</u> por medio de la cual se procede a sustraer de las reservas forestales nacionales de que trate la Ley 2 de 1959, las cabeceras municipales y cascos, corregimientos, departamentos, incluyendo la infraestructura y equipamiento de servicios básicos y saneamiento ambiental asociados a dicho desarrollo.</p> <p><u>Resolución 871 de 2006:</u> por medio de la cual se establece los procedimientos y requisitos para el trámite de solicitudes de sustracción de los suelos urbanos y de expansión urbana municipales de las áreas de reserva forestal de Ley 2 de 1959.</p>			
<b>Acto Administrativo de creación</b>	En el departamento de Nariño existen 2 reservas forestales protectoras con carácter de zonas forestales protectoras de acuerdo a la ley 2 de 1959 : reserva forestal del Pacífico y reserva forestal central.			
<b>Distribución Espacial de la Determinante Ambiental</b>				
<b>Superficie de la DA</b>	<b>Escala de trabajo</b>	1 100,000		
	<b>Área Total DA (ha)</b>	1.857.317,094 hectáreas corresponden al departamento de Nariño.		
	<b>Jurisdicción</b>	Municipios de: Cumbal, Cumbitara, el Charco, el Rosario, Francisco Pizarro (Salahonda), la Llanada, la Tola, Leiva, los Andes (Sotomayor), Magui (Payán), Mallama (Piedrancha), Mosquera, Olaya Herrera (Bocas de Satinga), Policarpa, Ricaurte, Roberto Payán (San José), Samaniego, Santa Bárbara (Iscuandé), Santa Cruz (Guachavés), Sapuyes y Tumaco.		
<b>Localización Geográfica</b>	<p>Por el Sur la línea de frontera con la república del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá); y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al Este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, sigue hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la quebrada de San Pedro, y de allí, a través del río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este, por el divorcio de aguas del Cerro Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el cerro de Caramanta, de allí al Cerro Paramilló y luego al Cerro Murucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados Noreste, hasta el Océano Atlántico.</p> <p>Zona de reserva forestal central, comprendida dentro de los siguientes límites generales: una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, otra 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de los Prados al Norte de Sonsón.</p>			

**2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL**

ITEM	CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN
<b>Competencia de creación, administración y manejo</b>	<p>La ley 2ª de 1959 "sobre la economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables" estableció con el carácter de zonas forestales protectoras y bosques de interés general, las zonas de reserva forestal.</p> <p>La ley 99 de 1993 atribuye a dos autoridades la competencia en cuanto a la sustracción de áreas que integran una reserva forestal: al Ministerio del Medio Ambiente, si es de carácter nacional (artículo 5, numeral 18), y a las corporaciones autónomas regionales, si las reservas son de carácter regional (arts 27,9 y 31.16).</p>
<b>Directrices de Manejo 3</b>	<p><b>Zona tipo A:</b> Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.</p> <p><b>Zona tipo B:</b> Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.</p> <p><b>Zona tipo C:</b> Zonas que por sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva Forestal, que deben incorporar el componente forestal, y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales.</p> <p align="center"><b>Fuente: Ministerio del Medio Ambiente, 2015.</b></p>

**3. APORTE DE LA DETERMINANTE EN LA CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD**

DESCRIPCIÓN
<p>Áreas de reserva forestal Ley 2da. de 1959: En el departamento de Nariño existen 2 Reservas forestales protectoras con carácter de zonas forestales de acuerdo con la Ley 2 de 1959: Reserva Forestal del Pacífico y Reserva Forestal Central y como lo establecen las Resoluciones 1922 y 1926 de 2013 la Reserva Forestal es una Determinante ambiental y por lo tanto norma de superior jerarquía que no puede ser desconocida, contrariada o modificada en los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley; por lo cual dentro de los procesos de revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, las autoridades ambientales regionales deberán tener en consideración la zonificación y ordenamiento de la Reserva Forestal que se acogen en dichas resoluciones.</p>
<p>La Ley 2 de 1959 Reserva Forestal del Pacífico cubre gran parte de la costa pacífica nariñense, toda persona que solicita contrato de concesión debe realizar la sustracción de área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y consecuentemente debe realizar la Consulta Previa ante los Consejos Comunitarios.</p>

4. APORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO							
DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN						
Adaptación al cambio climático	Las áreas forestales protegidas ayudan a la conservación de unos ecosistemas que encierran hábitats y refugios y proporcionan alimento, materias primas, material genético, barreras contra los desastres naturales, fuentes estables de recursos y múltiples otros bienes y servicios; dichas áreas juegan, por consiguiente, un papel importante en los mecanismos de adaptación al cambio climático de las especies, el ser humano y las naciones. En virtud de su función específica, los bosques protegidos deberían ser mantenidos libres de intervenciones humanas destructivas y seguir representando tanto ahora como en el futuro un almacén natural de bienes y servicios.						
Reducción de la deforestación	Las coberturas de bosque que deben mantenerse en los nacimientos de agua de todas las fuentes hídricas son áreas de importancia estratégica e integran áreas de vital importancia para su protección y conservación (áreas de páramos, zonas de recarga de acuíferos, nacimientos de agua, entre otras) las cuales le aportan a la reducción de emisiones de GEI al convertirse en un área de protección que limita la deforestación y la ocupación. Los bosques le aportan a la captura de dióxido de carbono de la atmósfera y el almacenamiento del carbono fijado en la vegetación.						
5. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO							
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>PEDAGÓGICA</th> <th>OBLIGATORIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> <p>a. Adelantar procesos participativos de educación ambiental con las comunidades y otros actores involucrados.</p> <p>b. Apoyo en el fortalecimiento de las veedurías comunitarias para el monitoreo y seguimiento al cumplimiento de las determinantes ambientales definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.</p> </td> <td> <p>a. Promover espacios de participación de las comunidades en procesos de planeación de programas de desarrollo.</p> <p>b. Implementar incentivos (Pago por servicios ambientales PSA- Banco 2) a propietarios, comunidades de las AIE en los términos definidos en los Decretos 953 de 2013, Dec 870 de 2017 y Dec 1007 de 2018.</p> <p>c. Aplicación, cumplimiento y seguimiento de las normas y actuaciones urbanísticas definidas en los Art.8 y 15 de la Ley 388 de 1997), adoptadas en el respectivo instrumento de ordenamiento territorial.</p> <p>d) Asegurar la inversión del 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de los predios adquiridos o para financiar esquemas de Pagos por Servicios Ambientales-PSA (Art. 210 de la Ley 1450 de 2011).</p> <p>e. Conservación y restauración de ecosistemas incorporando la adaptación al cambio climático (Ley 99 de 1993. Constitución Nacional) (Línea de Acción E1, E2 y E3. Política CC), para lo cual debe realizar la identificación y caracterización de ecosistemas (L388- Art8) y dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio. (CN-Art 313).</p> </td> </tr> <tr> <td> <p>a. Implementar procesos de restauración social, sobre priorizadas o degradadas de alta importancia ambiental.</p> </td> <td> <p>a. Adelantar procesos de recuperación ambiental (conservación y restauración) de áreas degradadas, en peligro de deterioro que puedan generar peligro para los ecosistemas identificados en el área de Importancia estratégica.</p> <p>b. Realizar ejercicios de competencias relacionadas con el régimen sancionatorio ambiental y promoción de la legalidad. Artículo 2 de la Ley 1333 de 2009 (MADS, 2018. Plan de Acción sentencia 4360 de 2018).</p> <p>c. Conservación y restauración de ecosistemas incorporando la adaptación al cambio climático (Ley 99 de 1993</p> </td> </tr> </tbody> </table>	PEDAGÓGICA	OBLIGATORIA	<p>a. Adelantar procesos participativos de educación ambiental con las comunidades y otros actores involucrados.</p> <p>b. Apoyo en el fortalecimiento de las veedurías comunitarias para el monitoreo y seguimiento al cumplimiento de las determinantes ambientales definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.</p>	<p>a. Promover espacios de participación de las comunidades en procesos de planeación de programas de desarrollo.</p> <p>b. Implementar incentivos (Pago por servicios ambientales PSA- Banco 2) a propietarios, comunidades de las AIE en los términos definidos en los Decretos 953 de 2013, Dec 870 de 2017 y Dec 1007 de 2018.</p> <p>c. Aplicación, cumplimiento y seguimiento de las normas y actuaciones urbanísticas definidas en los Art.8 y 15 de la Ley 388 de 1997), adoptadas en el respectivo instrumento de ordenamiento territorial.</p> <p>d) Asegurar la inversión del 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de los predios adquiridos o para financiar esquemas de Pagos por Servicios Ambientales-PSA (Art. 210 de la Ley 1450 de 2011).</p> <p>e. Conservación y restauración de ecosistemas incorporando la adaptación al cambio climático (Ley 99 de 1993. Constitución Nacional) (Línea de Acción E1, E2 y E3. Política CC), para lo cual debe realizar la identificación y caracterización de ecosistemas (L388- Art8) y dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio. (CN-Art 313).</p>	<p>a. Implementar procesos de restauración social, sobre priorizadas o degradadas de alta importancia ambiental.</p>	<p>a. Adelantar procesos de recuperación ambiental (conservación y restauración) de áreas degradadas, en peligro de deterioro que puedan generar peligro para los ecosistemas identificados en el área de Importancia estratégica.</p> <p>b. Realizar ejercicios de competencias relacionadas con el régimen sancionatorio ambiental y promoción de la legalidad. Artículo 2 de la Ley 1333 de 2009 (MADS, 2018. Plan de Acción sentencia 4360 de 2018).</p> <p>c. Conservación y restauración de ecosistemas incorporando la adaptación al cambio climático (Ley 99 de 1993</p>
PEDAGÓGICA	OBLIGATORIA						
<p>a. Adelantar procesos participativos de educación ambiental con las comunidades y otros actores involucrados.</p> <p>b. Apoyo en el fortalecimiento de las veedurías comunitarias para el monitoreo y seguimiento al cumplimiento de las determinantes ambientales definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.</p>	<p>a. Promover espacios de participación de las comunidades en procesos de planeación de programas de desarrollo.</p> <p>b. Implementar incentivos (Pago por servicios ambientales PSA- Banco 2) a propietarios, comunidades de las AIE en los términos definidos en los Decretos 953 de 2013, Dec 870 de 2017 y Dec 1007 de 2018.</p> <p>c. Aplicación, cumplimiento y seguimiento de las normas y actuaciones urbanísticas definidas en los Art.8 y 15 de la Ley 388 de 1997), adoptadas en el respectivo instrumento de ordenamiento territorial.</p> <p>d) Asegurar la inversión del 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de los predios adquiridos o para financiar esquemas de Pagos por Servicios Ambientales-PSA (Art. 210 de la Ley 1450 de 2011).</p> <p>e. Conservación y restauración de ecosistemas incorporando la adaptación al cambio climático (Ley 99 de 1993. Constitución Nacional) (Línea de Acción E1, E2 y E3. Política CC), para lo cual debe realizar la identificación y caracterización de ecosistemas (L388- Art8) y dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio. (CN-Art 313).</p>						
<p>a. Implementar procesos de restauración social, sobre priorizadas o degradadas de alta importancia ambiental.</p>	<p>a. Adelantar procesos de recuperación ambiental (conservación y restauración) de áreas degradadas, en peligro de deterioro que puedan generar peligro para los ecosistemas identificados en el área de Importancia estratégica.</p> <p>b. Realizar ejercicios de competencias relacionadas con el régimen sancionatorio ambiental y promoción de la legalidad. Artículo 2 de la Ley 1333 de 2009 (MADS, 2018. Plan de Acción sentencia 4360 de 2018).</p> <p>c. Conservación y restauración de ecosistemas incorporando la adaptación al cambio climático (Ley 99 de 1993</p>						
6. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT							
<p>En el diagnóstico territorial se debe identificar, describir y/o caracterizar en el ítem referente a: " áreas de conservación y protección ambiental", los cuales soportaran el modelo de estructura ecológica del municipio.</p> <p>En el componente general se integrarán dentro de su contenido estructural, en el aparte correspondiente a las estrategias de protección y conservación, con las correspondientes medidas para su reglamentación.</p> <p>Igualmente, esta DA deberá integrarse en el componente rural la respectiva propuesta de Estructura Ecológica, bajo la clasificación de Áreas de Importancia Ecológica o Ecosistémica. En el componente rural, se identificarán, delimitarán y reglamentarán las zonas de manejo.</p> <p>En el caso de presentarse traslape o superposición con otra determinante ambiental, prevalece el régimen de usos de mayor grado de protección.</p> <p>El programa de ejecución deberá contemplar los proyectos específicos relacionados con el conocimiento y delimitación, así como con las medidas preventivas, correctivas, pedagógicas y obligatorias establecidas en esta ficha.</p> <p>El documento del POT debe desarrollar cartografía asociada a la presente determinante ambiental dentro de los componentes general, urbano y rural, específicamente en los mapas de: clasificación del suelo, estructura ecológica principal y propuesta de reglamentación del uso del suelo del POT; el POT incluirá en su cartografía exclusivamente la ubicación geográfica y las categorías de zonificación.</p>							
BIBLIOGRAFIA							
Fuentes de información	Uri						
	<a href="https://www.minambiente.gov.co/images/BosquesBiodiversidadyServiciosEcosistemicos/pdf/reservas_forestales/reservas_forestales_ley_2da_1959.pdf">https://www.minambiente.gov.co/images/BosquesBiodiversidadyServiciosEcosistemicos/pdf/reservas_forestales/reservas_forestales_ley_2da_1959.pdf</a>						